

DIPUTADOS ARGENTINA

“2022- Las Malvinas son argentinas”

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º - Sustitúyase el tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenando por Decreto 649/97 y sus modificaciones) por el siguiente:

"No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos doscientos cuarenta mil (\$ 240.000.-) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente".

Artículo 2º - La presente Ley entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 3º- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Emiliano R. Estrada

FUNDAMENTOS

Señora presidenta:

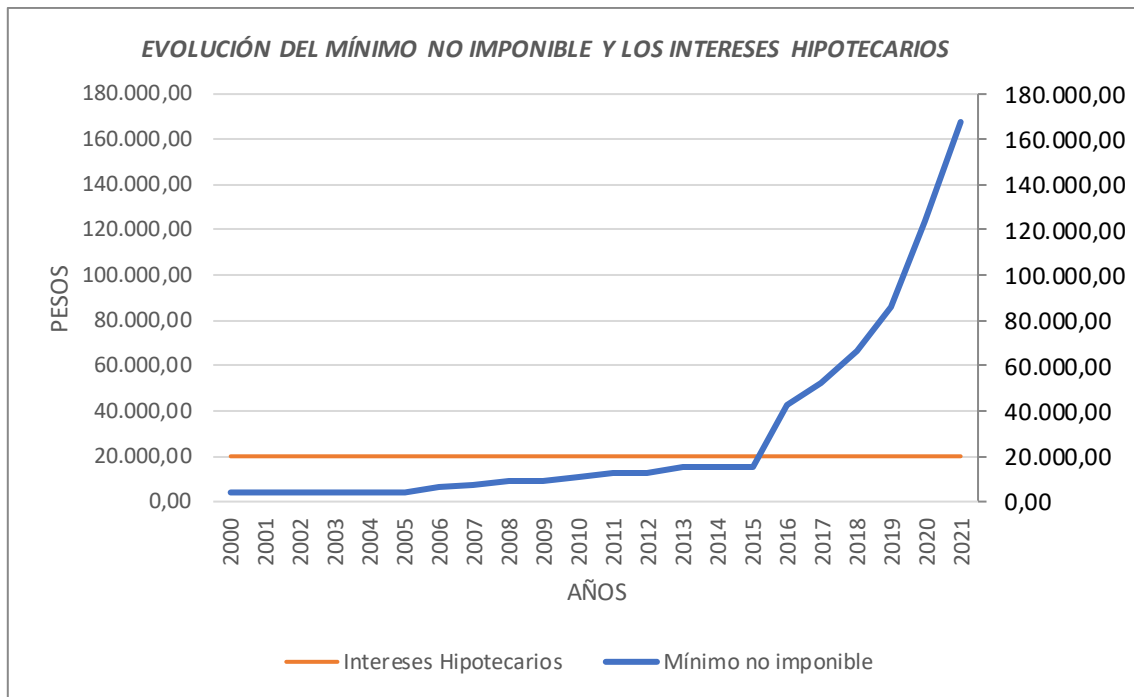
Este proyecto de ley tiene por finalidad modificar el tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenando por Decreto 649/97 y sus modificaciones) actualizar el límite máximo que los contribuyentes pueden deducirse por intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados para la compra o la construcción de inmuebles con fines habitacionales.

El actual tercer párrafo del inciso a) del artículo 81 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (texto ordenando por Decreto 649/97 y sus modificaciones) establece lo siguiente: "No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los sujetos indicados en el mismo podrán deducir el importe de los intereses correspondientes a créditos hipotecarios que les hubieren sido otorgados por la compra o la construcción de inmuebles destinados a casa habitación del contribuyente, o del causante en el caso de sucesiones indivisas, hasta la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000) anuales. En el supuesto de inmuebles en condominio, el monto a deducir por cada condómino no podrá exceder al que resulte de aplicar el porcentaje de su participación sobre el límite establecido precedentemente".

Lo citado en el párrafo anterior reconocía que los contribuyentes poseían el derecho a la deducción por los intereses correspondientes a los créditos hipotecarios otorgados por la compra o construcción de inmuebles destinados a casa habitación, imponiendo un límite máximo para su cómputo de veinte mil pesos (\$ 20.000). Esta suma fue establecida por la Ley 25.784 (artículo 4º), hallándose en vigor desde el 22 de octubre del 2003. Con anterioridad, este monto había sido establecido en cuatro mil pesos (\$ 4.000) en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.402 (artículo 3º, inciso "b") que comenzó a regir a partir del período fiscal 2001.

Desde el período fiscal 2003 hasta la fecha, la suma anual máxima deducible ha sido de veinte mil pesos (\$ 20.000); por éste motivo se promueve su modificación a fin de adecuar el importe a la economía y al nivel de actividad contemporáneo. A tal efecto, se establece una readecuación del tope tomando como referencia para su recálculo la evolución de un "parámetro objetivo" que se entiende procedente. El mismo ha sido determinado de acuerdo con la variación del monto que en concepto de "ganancia no imponible" fuera aplicado entre los años fiscales 2003 y 2011 (establecido en el artículo 23, inciso "a" de la Ley del Impuesto a las Ganancias).

En el siguiente cuadro puede observarse la evolución de sólo dos conceptos que forman parte de las Deducciones Generales admitidas en el Impuesto a las Ganancias, la evolución del Mínimo No Imponible en comparación con la deducción de los Intereses Hipotecarios.



Como resultado del análisis histórico realizado, puede observarse que la variación del indicador elegido -el concepto de "ganancia no imponible"- fue readecuado a la situación económica imperante. En cambio, los intereses hipotecarios permanecieron constantes en el tiempo desde año 2003.

Por los motivos expuestos es que solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.